



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5277

(02 DE JUNIO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE ADMISIÓN PARA ASPIRANTES DE FACTOR 4 DE INGRESO A LOS CUALES LES FUE APLAZADA LA PRUEBA ICFES SABER 11 POR LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Estudiantil adoptado mediante Acuerdo Superior No 28 de 2003 establece los mecanismos de admisión, puntajes y sistemas de cálculo de las pruebas de Estado para ingreso de aspirantes a los programas de pregrado en la Universidad.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 13 A del 27 abril de 2020, se adoptó una medida temporal y extraordinaria para el ingreso de los aspirantes a los programas de pregrado de la Universidad en el semestre académico 2020-II que se hubieran inscrito para la presentación del Examen de Estado previsto para el 15 de marzo del año 2020.

Que mediante el Acuerdo No. 12 del 04 de mayo de 2020, el Consejo Académico establece los mecanismos de admisión a los programas de pregrado de la Universidad de manera excepcional, temporal y transitoria, para los aspirantes a ingresar en el segundo semestre académico del año 2020, que no pudieron presentar el Examen de Estado - Pruebas Saber 11 el 15 de marzo del año 2020.

Que el Consejo Académico en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, determinó como mecanismo de admisión de los aspirantes referidos en los considerandos anteriores, un promedio de las notas de los últimos dos (2) grados cursados y certificados por el colegio del cual son graduados.

Que se hace necesario reglamentar dicho mecanismo de admisión para los aspirantes que se han inscrito en la Universidad, acreditando su comprobante de inscripción a las Pruebas Saber 11, a realizarse el 15 de marzo de 2020, los cuales corresponden al factor 4 de admisión previsto en el artículo 3° del Acuerdo 12 del 4 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Académico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto General, es función del Rector expedir los actos administrativos que faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior y Consejo Académico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el mecanismo de admisión para los aspirantes que se han inscrito en la Universidad, acreditando su comprobante de inscripción a las Pruebas Saber 11, a realizarse el 15 de marzo de 2020, y que corresponden al factor 4 de admisión previsto en el artículo 3° del Acuerdo 12 del 4 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Académico, quienes deberán hacer llegar a la unidad organizacional de



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5277

(02 DE JUNIO DE 2020)

Admisiones Registro y Control Académico las notas de los últimos dos (2) grados cursados y certificados por el colegio del cual son graduados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El aspirante deberá ingresar el certificado de notas de estos últimos dos (2) años en la página de inscripciones, paso número tres (3).

El plazo para ingresar el certificado estará comprendido entre el 4 y el 13 de junio de 2020.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de este requisito, generará un resultado de cero "0" en el equivalente a las notas que no adjunte.

ARTÍCULO TERCERO: Al aspirante a quien se le compruebe que en su inscripción omite información, consigna información falsa, adultera o modifica los resultados obtenidos en el colegio o incurre en fraude con la documentación requerida como soporte para la inscripción, será sancionado con la pérdida del derecho de inscripción a todos los Programas que ofrezca la Universidad y no podrá ser admitido en la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que los colegios no tienen uniformidad en el boletín de notas, y no existe una estandarización a cerca de la cantidad de asignaturas y la escala de calificación, se hace necesario establecer los siguientes criterios para llegar a una calificación única del aspirante:

1. Se realizará un procedimiento de normalización de las notas de cada asignatura, teniendo como calificación mínima la nota 0 y como calificación máxima la nota 100.
2. Se tendrá en cuenta las asignaturas de los últimos dos (2) grados del colegio del cual son graduados, cada uno de los grados lectivos tendrá el mismo peso dentro del promedio final obtenido.
3. Se dará un peso exactamente igual a todas las asignaturas de cada grado.

ARTÍCULO QUINTO: Para la normalización de las notas se tomará la calificación de cada asignatura del aspirante y se aplicará la siguiente ecuación:

$$calnorm = \frac{cal - min}{max - min} * 100$$

Dónde: calnorm = nota normalizada
cal = calificación original
min = calificación mínima posible según métrica original
max = calificación máxima posible según métrica original

Esta ecuación transforma la calificación para ubicarla en un rango de [0, 100].

PARÁGRAFO: En el caso de que la Institución Educativa, califique a través de notas cualitativas en escala de Likert, se generará una valoración de 0 a 100 de acuerdo con el número de niveles posibles, aplicando la ecuación $calificación\ por\ nivel = \frac{100}{(número\ de\ niveles - 1)}$, y asignar esta cifra acumulativamente desde el nivel inferior de forma ascendente iniciando en 0, por ejemplo:



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5277

(02 DE JUNIO DE 2020)

Calificación cualitativa	Calificación normalizada
Superior	100
Alto	67
Básico	33
Bajo	0

ARTÍCULO SEXTO: Para la calificación de los dos últimos grados del colegio donde obtuvo su título de bachiller, se aplicará un promedio aritmético conforme a la siguiente ecuación:

$$\text{calificación_grado}_i = \frac{\sum_{j=1}^n \text{calnorm}_{ij}}{n}$$

Dónde: $\text{calificación_grado}_i$ = calificación promedio grado i
 calnorm_{ij} = calificación normalizada asignatura j en el grado i.
 n = número de asignaturas del estudiante en el grado i

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el puntaje final del aspirante, se aplicará un promedio aritmético conforme a la siguiente ecuación:

$$\text{calificación_estudiante}_k = \frac{\sum_{i=1}^n \text{calificación_grado}_{ik}}{2}$$

Dónde: $\text{calificación_estudiante}_k$ = calificación promedio del estudiante k
 $\text{calificación_grado}_{ik}$ = calificación normalizada del grado i para el estudiante k.
 $n = 2$, dado que se tendrán en cuenta solo dos grados lectivos.

PÁRAGRAFO: Con el puntaje final obtenido, el aspirante concursará en primera y segunda opción.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez realizado el promedio por asignaturas y la normalización de las calificaciones, se aplicará el proceso de admisión establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los dos (02) días del mes de junio de 2020.


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Suany Vargas Henao.